**“Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza”**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.**

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como “recreación”- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales sólo se permiten las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficinal No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento**

Que a través del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo por* el Decreto 2372 contenido igualmente en el Decreto Único 1076; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

a) Componente *diagnóstico*: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) [[1]](#footnote-1).

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 622 de 1977 contenido en el Decreto Único en el artículo 2.2.2.1.13.1. todas las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

**Del Parque Nacional Natural Chingaza**

Que mediante Resolución 259 del 1 de agosto de 1968, el Ministerio de Agricultura aprobó la Resolución 65 del 24 de junio del mismo año, de la Junta Directiva del INCORA, a través de la cual se reservó y declaró como Parque Natural el Páramo de Chingaza, ubicado en el municipio de Fómeque (Cundinamarca), comprendiendo las hoyas de los ríos La Playa, Frío y Chuza, con una extensión de 20.000 hectáreas.

Que mediante Acuerdo 024 del 13 de mayo de 1971, el INDERENA cambió la categoría de Parque Natural a Zona Reserva Forestal Protectora de Interés General por las alteraciones significativas e irreparables que estaba causando la construcción del Sistema Chingaza dentro del área.

Que a través de Resolución 154 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura, delimita y declara nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza, con un área de 50.000 has, ubicadas en los municipios de Fómeque, Quetame, La Calera, Guasca, Junín y Gachalá en Cundinamarca; El Calvario y Restrepo en el Meta, con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos y establece una excepción para el manejo para aquellas áreas que involucran la construcción del Sistema Chingaza, las cuales deberán ser reglamentadas para su manejo por el entonces INDERENA.

Que el área delimitada como Parque Nacional Natural mediante la precitada Resolución fue ampliada en 374 has, por el Acuerdo No. 01 del 24 de enero de 1978 del INDERENA, aprobado mediante Resolución 70 de 1978 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la Resolución 550 del 19 de julio de 1998, el Ministerio de Ambiente amplía nuevamente el Parque Nacional Natural Chingaza en 26.226 has, quedando con un área total aproximada de 76.600 has.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que mediante Convenio No. 002 de 2009, suscrito entre Parques Nacionales Naturales y la Empresa de Acueducto de Bogotá, se acordó aunar esfuerzos técnicos, operativos, logísticos y financieros para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del PNN Chingaza, conservando la oferta ambiental e hídrica del parque y su zona de influencia, con una vigencia de 10 años.

Que a través de la Resolución No. 030 del 26 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Chingaza sin que existiera para la fecha una vigencia específica para su revisión o actualización, como fuera definida posteriormente por el Decreto 2372 de 2010.

Que para considerar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos, la Dirección General de Parques Nacionales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20162210006183 del 29 de diciembre de 2016, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza junto con el documento de verificación técnica y los demás anexos complementarios, los cuales fueron revisados por esta Subdirección y cumplen con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a la orientación dada, quedando listos para la adopción correspondiente.

Que del análisis del Plan de Manejo se puede recalcar que está compuesto por los componentes de Diagnostico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto regional del área y su importancia en la provisión del recurso hídrico como servicio ambiental esencial para 11 municipios de los Departamentos de Cundinamarca y Meta, así como se hace un análisis y ajuste de los objetivos de conservación y los valores objeto de conservación, involucrando las nuevas amenazas sobre la fauna, flora y el recurso hídrico por los posibles efectos del cambio climático, visibilizando para efectos de manejo la importancia del recurso hídrico y el sector Oriental del área protegida para crear la línea base de investigación y la posibilidad de analizar integralmente el sistema.

Así mismo, destaca la importancia de mejorar la conectividad biológica del área protegida con los ecosistemas que hacen parte de la zona con función amortiguadora manteniendo la provisión del recurso hídrico, evidenciando los beneficios en el almacenamiento de carbono y el desarrollo del ecoturismo bajo la premisa de la conservación del área.

Que adicionalmente, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 531 de 2013 a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y de los cuales el área cumplió seis criterios, lo que permite considerar al PNN Chingaza como área con vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía “Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[2]](#footnote-2), y las “Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2013)[[3]](#footnote-3); que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Chingaza se zonificó estableciendo las siguientes zonas: Intangible, Primitiva, Recuperación Natural, Histórico Cultural y de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las medidas de manejo que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, los usos y actividades permitidas en el área protegida, teniendo como base general la normatividad vigente descrita en la presente Resolución, destacando el ejercicio realizado en el documento anexo denominado “ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO ECOTURÍSTICO PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA”, el cual realiza un diagnóstico tanto general como particular del ecoturismo y adopta la reglamentación de las actividades eco turísticas permisibles en el área protegida y su plan de acción para la implementación.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)[[4]](#footnote-4) y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)[[5]](#footnote-5), los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente, se definieron con base a las *situaciones priorizadas* en el componente de diagnóstico y las *intenciones de manejo* del componente de ordenamiento, los *objetivos estratégicos* del área en un escenario de 10 años en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida. A partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los *objetivos de gestión* en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuáles serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día16 de marzo hasta el día 5 de abril de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.-**  El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Chingaza son los siguientes:

1. Contribuir en el mejoramiento de la continuidad de los ecosistemas Andino – Orinocenses presentes en el PNN Chingaza para la protección del hábitat de las especies de fauna y flora y la oferta de sus servicios ecosistémicos.
2. Mejorar la conectividad ecológica de las fuentes hídricas del PNN Chingaza con el fin de mantener sus servicios de provisión, regulación y culturales.
3. Contribuir a la conservación de los valores culturales de los municipios en jurisdicción del PNN Chingaza asociados a la memoria del conocimiento tradicional.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Chingaza tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo así:

1. **Zona Primitiva**: Destinada para conservar las condiciones naturales que llevaron a la declaratoria del área y donde sus ecosistemas no han sido intervenidos y se originan varios cursos de agua, los cuales fueron considerados sagrados por los indígenas que habitaron en sus cercanías.

Estos lugares son:

* Laguna Esfondada.
* Laguna Las Encadenadas.
* Laguna San Juan.
* Alto del Gorro
* Serranía de los Órganos
* Cerro San Luis.
* Nacimiento de los ríos Barandillas y Balcones.
* Cuchilla Laguna Negra.
* Cerros Laguna Churuguago.
* Los Gigantes.
1. **Zona Intangible**: Destinada para más del 90% del Parque debido a su buen estado de conservación, en donde se busca implementar acciones que aporten al conocimiento del área y de su funcionalidad ecosistémica, manteniendo sus condiciones naturales sin algún grado de intervención antrópica diferente a la investigación e involucrando aspectos de planeación regional participativa a nivel de cuenca.
2. **Zona de Recuperación Natural**: Destinada a promover los procesos de restauración y conservación dirigidos a mejorar y mantener la conectividad y continuidad en zonas de recarga, regulación hídrica, así como la funcionalidad ecosistémica.

Al interior del Parque se han delimitado 6 áreas como zonas de Recuperación Natural ubicadas en cercanía de los límites del Área Protegida, donde la transformación de ecosistemas naturales requiere de acciones de restauración e investigación asociadas y complementarias.

1. **Zona Histórico Cultural:** Destinada a la recuperación de la memoria histórica del uso tradicional del territorio y de los personajes históricos ligados a éste, protegiendo los ecosistemas de humedales, páramo y bosques alto andinos circundantes a la Zona.

Componen esta zona los caminos de importancia histórica cultural, así como el complejo lacustre de Chingaza, Siecha y Buitrago.

* Camino Monfortiano.
* Complejo lacustre Lagunas de Siecha.
* Complejo lacustre Lagunas de Chingaza.
* Lagunas de Buitrago.
1. **Zona de Alta Densidad de Uso No.1**: Zona de operación del Sistema Chingaza, la cual se ordena en conjunto con el MADS, la ANLA y la EAB y requiere de la implementación de medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto hídrico.

Esta Zona incluye toda la infraestructura del Sistema Chingaza de la EAB, Embalse de Chuza e instalaciones de captación y conducción de agua: bocatoma del Río Guatiquía, túnel Guatiquía – Chuza, túnel de la quebrada Leticia, túnel Palacio – Río Blanco, túnel de desviación de Fondo, túnel El Faro, tubería Simayá, dique auxiliar, canal de descargas o vertedero de excesos, Rebosadero, sitio de compuertas, bocatomas, galerías de acceso, presa de Golillas, etc.

1. **Zona de Alta Densidad de Uso No. 2:** Destinada a ordenar el uso de las vías y demás infraestructura al interior del Parque regulando el ingreso y permanencia de los visitantes y disminuyendo la generación de impactos sobre la biodiversidad.

Comprende la infraestructura del Parque, infraestructura militar, vías de acceso, infraestructura eléctrica y de comunicaciones, así como las respectivas zonas *buffer* de acuerdo a las normas vigentes y a las guías ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. **Zona de Alta Densidad de Uso No. 3:** Destinada a ordenar las actividades de turismo de naturaleza sobre los senderos existentes, articulando y promoviendo iniciativas locales y regionales que lleven a la divulgación y conocimiento de los valores objeto de conservación y los beneficios de sus servicios ecosistémicos.

En esta se ubican los senderos ecoturísticos:

* Sendero de las Plantas del Camino.
* Sendero La Arboleda y Alto de Cóndores
* Lagunas de Siecha.
* Sendero Lagunas de Buitrago.
* Sendero Laguna Seca.
* Sendero Suasie.
* Puestos de control asociados: Siecha, Piedras Gordas Monterredondo y La Paila.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:25.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

**ARTÍCULO CUARTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.-** En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares.

En cada una de las zonas, habrá un énfasis en las siguientes medidas de manejo y actividades permisibles:

1. **Zona Primitiva:**

**Medidas de manejo:**

1. Protección de las formaciones orográficas y lacustres seleccionadas y realizar un seguimiento mediante los recorridos de prevención vigilancia y control.
2. Acciones de recuperación de la memoria del territorio por medio de capacitaciones a guías comunitarios para que reconozcan el valor cultural y de servicios ecosistémicos de esta zona primitiva, teniendo en cuenta que no se puede tener presencia directa por condiciones topográficas.
3. Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área.

**Actividades:**

* Investigación y monitoreo asociadas a funcionamiento de ecosistemas y conocimiento de biodiversidad, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos exigidos por Parques Nacionales Naturales.
1. **Zona Intangible:**

**Medidas de manejo:**

1. Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida
2. Investigación, seguimiento y monitoreo de los VOC bióticos, hídricos, culturales con el fin de conocerlos, proponer estrategias de manejo y favorecer su conservación y salud ecosistémica.
3. Investigación, seguimiento y monitoreo de los proyectos de restauración en términos de adaptación al cambio climático.
4. Incorporación de comunidades locales en los diferentes proyectos de conservación y planificación de sus microcuencas.
5. Instalación de instrumentos de medida para los diferentes proyectos de investigación, seguimiento y monitoreo.
6. Desarrollo de proyectos de investigación en el piedemonte, a partir de evaluaciones ecológicas rápidas, en los accesos permitidos, estudios sobre la dinámica sociocultural de la zona de influencia directa e indirecta geográfica.

**Actividades:**

* Investigación, seguimiento y monitoreo de los VOC biótico, hídrico, cultural, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales.

**c) Zona de Recuperación Natural:**

**Medidas de manejo:**

1. Desarrollo y ejecución de proyectos de Restauración Ecológica en las áreas degradadas del AP, con el fin de recuperar los ecosistemas en su composición, estructura y función.
2. Rescate, propagación y mantenimiento de especies nativas de páramo y bosque andino.
3. Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida
4. Investigación, Seguimiento y Monitoreo de los VOC bióticos, hídricos, culturales con el fin de conocerlos, proponer estrategias de manejo y favorecer su conservación y salud ecosistémica.
5. Investigación, seguimiento y monitoreo de los proyectos de restauración.
6. Instalación de instrumentos de medida para los diferentes proyectos de investigación, seguimiento y monitoreo.
7. Protección de los ecosistemas lénticos, lóticos y en especial de humedales relacionados con zona RAMSAR, mediante actividades de investigación y monitoreo de estos ecosistemas.
8. Desarrollo de proyectos de investigación en el piedemonte, a partir de evaluaciones ecológicas rápidas, en los accesos permitidos, estudios sobre la dinámica sociocultural de la zona de influencia directa e indirecta geográfica.

**Actividades:**

* Proyectos de restauración ecológica, rescate y propagación de especies nativas de páramo y bosque andino, en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos de Parques Nacionales Naturales.
* Investigación, seguimiento y monitoreo de los VOC bióticos, hídricos, culturales, en desarrollo del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del área protegida, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales
1. **Zona Histórico Cultural:**

**Medidas de Manejo:**

1. Identificación y caracterización de los diferentes grupos y prácticas espirituales que se realizan en las Lagunas Sagradas del Parque Chingaza.
2. Reglamentación de las actividades relacionadas con las ceremonias y rituales espirituales a partir del conocimiento de la cosmovisión y el interés de los grupos.
3. Adecuación de la infraestructura de los senderos elevados, miradores y construcción de infraestructura con espacios definidos para la realización de ofrendas, ceremonias y rituales espirituales.
4. Realización de acuerdos entre los usuarios de los Sitios sagrados y el Parque, para concertar el manejo de las actividades relacionadas con ceremonias y rituales espirituales.
5. Orientación a los intérpretes ambientales como operadores turísticos comunitarios para que organicen y acompañen este tipo de eventos, y sean un apoyo en la regulación de la actividad.
6. Regulación del desarrollo de los eventos ceremoniales y de visitancia de acuerdo con el Ejercicio de Planeación Ecoturística desarrollado para el parque
7. Caracterización social y biológica del camino Montfortiano.
8. Recuperación y señalización de la infraestructura del camino Montfortiano desde La Laja hasta Laguna de Chingaza y extenderlo hasta San Juanito, El Calvario y Restrepo (Meta), implementando un plan de mantenimiento continuo.
9. Capacitación de guías comunitarios para la operación e interpretación del camino montfortiano.
10. Recorridos de prevención, control y vigilancia sobre los recorridos histórico culturales.
11. Diseño e implementación de actividades de educación ambiental dirigidas a instituciones, comunidades, colegios, visitantes en general.
12. Investigación y monitoreo al impacto ambiental que genera el ecoturismo, de acuerdo con lo que se establezca en el portafolio de investigaciones.
13. Restauración ecológica de las zonas alrededor de los senderos históricos culturales.
14. Levantamiento de infraestructura de soporte (arquitectura liviana) para la visita a los sitios de importancia histórica y cultural.
15. Regulación de la afluencia de visitantes para fechas astronómicas de importancia como los equinoccios y los solsticios.

**Actividades:**

* Contemplación de lagunas, ríos y quebradas como paisaje natural, sin ingresar en las mismas.
* Interpretación Ambiental en coordinación con el área protegida y de acuerdo a las líneas de educación y comunicación defiidas previamente.
* Rituales espirituales y/o étnicos que no afecten los ecosistemas, ni incluyan la introducción de especies de flora y fauna, ni el vertimiento o disposición de alimentos en las orillas y playas de las lagunas.
* Actividades de investigación y monitoreo en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales.
1. **Zona de Alta Densidad de Uso No. 1**

**Medidas de Manejo:**

1. Articulación de programas de investigación, seguimiento, monitoreo de la dinámica hídrica (Calidad y Cantidad) y diversidad biológica de las cuencas aprovechadas por el Sistema Chingaza para la definición de los caudales ambientales.
2. Investigación, Seguimiento, Monitoreo de vertimientos en los campamentos menores, mayores y frentes de trabajo temporal o permanente del sistema Chingaza.
3. Coordinación efectiva entre Parque Chingaza y EAB para el manejo e ingreso de visitantes e investigadores que se deben acoger a la reglamentación del AP.
4. Articulación de los instrumentos de planeación y la reglamentación del AP: Plan de manejo, Programa de Monitoreo, Portafolio de Investigación y Plan de Emergencias.
5. Implementación del Objeto del Convenio 002 del año 2009 -2019 entre el Parque Chingaza y la EAB.
6. Seguimiento y orientación en el desarrollo y ejecución de procesos de restauración ecológica en áreas degradadas del Sistema Chingaza.
7. Seguimiento al ajuste de los diseños de infraestructuras del sistema Chingaza con el manual de arquitectura de Parques nacionales para reducir el impacto visual en el paisaje.
8. Coordinación con la empresa de EAB el uso de la vía y el tipo de vehículo que ingresa al área protegida por parte de propietarios privados y la comunidad aledaña

**Actividades permitidas:**

Las siguientes son las actividades permitidas en el marco de las concesiones de agua superficiales otorgadas dentro del PMA del Sistema Chingaza y la implementación del Convenio 002 de 2009-2019, siempre y cuando las autoridades ambientales lo aprueben.

* Acciones de Investigación seguimiento y Monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, en coordinación con el área protegida y la EAB, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales
* Actividades propias del funcionamiento del Sistema Chingaza.
* Pesca de control de especies invasoras en áreas permitidas (embalse del Chuza y otras que sean aprobadas por el parque)
1. **Zona de Alta Densidad de Uso No. 2:**

**Medidas de manejo:**

1. Fortalecimiento de los Puestos de control de ingreso al área y los recorridos de prevención, control y vigilancia, donde se ejerza el ejercicio de la autoridad ambiental.
2. Coordinación efectiva entre Parque Chingaza y EAB para el manejo e ingreso de visitantes e investigadores que se deben acoger a la reglamentación del AP.
3. Articulación de los instrumentos de planeación y la reglamentación del AP: Documento de Ordenamiento ecoturismo y Plan de Emergencia y contingencia.
4. Reglamentación de uso de la vía de manera articulada de acuerdo con el PMA, con las autoridades municipales de San Juanito y Fómeque.
5. Coordinación permantente entre el PNN Chingaza, la EAB, las autoridades municipales de San Juanito y Fómeque, para definición de usos de mutuo acuerdo.
6. Coordinación con la empresa de EAB el uso de la vía y el tipo de vehículo que ingresa al área protegida por parte de propietarios privados y la comunidad aledaña.
7. Ordenamiento de las actividades de turismo de naturaleza en los senderos existentes, de acuerdo con el Ejercicio de Planeación Ecoturística desarrollado para el parque.
8. Educación ambiental dirigida y controlada sobre el desarrollo de actividades ecoturísticas y destinados a la valoración integral del área y su función regional.
9. Implementación del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo del área protegida.

**Actividades:**

* Actividades dedicadas al disfrute del paisaje y desarrollo de actividades eco turísticas mediante utilización de infraestructura fija y el aprovechamiento de la red de senderos.
* Mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura ya existente antes de la declaratoria y del presente ejercicio de ordenamiento
* Ingreso de automóviles con previo permiso únicamente por las vías autorizadas. Las motos, cuatrimotos y bicicletas sólo serán permitidas en eventos especiales.
* Acciones de investigación, seguimiento y monitoreo, en desarrollo del portafolio de investigaciones y el programa de monitoreo, siguiendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales
* En las vías internas principales se podrán desarrollar eventos deportivos de atletismo, paseos en bicicleta o masivos, los cuales se deben regular y cumplir de acuerdo a las directrices de Parques Nacionales
1. **Zona de Alta Densidad de Uso No. 3:**

**Medidas de manejo:**

1. Diseño e implementación de actividades de educación ambiental dirigidas a instituciones, comunidades, colegios, visitantes en general.
2. Investigación y monitoreo asociado a evaluación de impactos del ecoturismo en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del AP.
3. Restauración ecológica de las zonas alrededor de los senderos.
4. Inclusión de actores estratégicos en el diseño e implementación de los planes de mantenimiento de senderos, plan de infraestructura y de interpretación
5. Implementación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura en los senderos existentes para lograr que el ecoturismo sea una estrategia sostenible más no de presión.
6. Diseño e implementación de vallas, infraestructura de soporte, miradores, puentes, pasos elevados, kioscos de interpretación.
7. Implementación de la regulación establecida en el ejercicio de planeación ecoturística del parque (detallado más adelante).
8. Apoyo al desarrollo de proyectos sostenibles de tipo ecoturístico por parte de los grupos comunitarios autorizados y en proceso de autorización considerados en el Ejercicio de Planeación Ecoturística.
9. Desarrollo de programas banderas de Parques Nacionales Naturales como Parques en la Empresa y Colegios al Parque.

**Actividades:**

* Actividades ecoturísticas dirigidas y controladas dedicadas al disfrute del paisaje al aire libre con el acompañamiento permanente de guías locales, de acuerdo con la regulación establecida y detallada en este documento.
* Investigación y monitoreo asociados a funcionamiento de ecosistemas, y al conocimiento de biodiversidad en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo del Parque Chingaza, cumpliendo los requisitos establecidos por Parques Nacionales Naturales
* Acciones de restauración ecológica de las zonas en coordinación con el área protegida y siguiendo los lineamientos establecidos por Parques Nacionales Naturales.
* Salidas pedagógicas con guía o sabedor local y cumpliendo la regulación establecida en el ejercicio de planeación ecoturística
* Desarrollo de proyectos sostenibles relacionados con el ecoturismo, por parte de los grupos comunitarios autorizados y en proceso de autorización considerados en el Ejercicio de Planeación Ecoturística.

**ARTÍCULO QUINTO: PROHIBICIONES.-** Además de las prohibiciones contempladas en los numerales 2.2.2.1.15.1 y 2.2.2.1.15.2 del Decreto Único 1076 de 2015, prohíbanse las siguientes conductas:

Para todas las zonas:

* Consumir sustancias alucinógenas.
* Ingresar y/o mantener animales domésticos.

Para la Zona Histórico Cultural:

* Ingreso directo a los cuerpos de agua.
* Actividades nudistas.
* Introducir alimentos o cualquier tipo de elemento con características diferentes a las naturales del ecosistema.
* Ingresar transporte de tracción animal.
* Ingreso de motos y cuatrimotos a las riberas de las lagunas.
* Realizar actividades de camping.
* Realizar actividades de escalada.
* Las demás que indique por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS Y AUTORIZACIONES.-** El uso, aprovechamiento y/o afectación del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo y finalidades de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.-** De acuerdo con el componente estratégico, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas, a través del POA, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos asignados para la siguiente vigencia.

**ARTICULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.-** Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual,, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.-** Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Chingaza, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES**.- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Fómeque, Choachí, La Calera, Guasca, Junín, Gachalá y Medina, en el Departamento de Cundinamarca; San Juanito, El Calvario, Restrepo y Cumaral del Departamento del Meta; a los Gobernadores de los Departamentos de Cundinamarca y Meta, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN**.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los

**COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA MIRANDA LONDOÑO**

Directora General

*Proyectó: Santiago José Olaya Gómez - OAJ*

*Revisó: Marcela Jiménez Larrarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica*

*Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Revisó: Edgar Olaya, Director Territorial Orinoquía*

*Revisó: Robinson Galindo Tarazona – Jefe PNN Chingaza*

1. Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales [↑](#footnote-ref-1)
2. Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.  Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-2)
3. Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Natura-les, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-3)
4. Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-4)
5. Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia. [↑](#footnote-ref-5)